GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-034

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y REDUCCIÓN DE GASTOS RELACIONADAS A CONTRATOS DE SERVICIOS POR AGENCIAS DEL GOBIERNO

POR CUANTO: La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico al comienzo de esta Administración era crítica y así continua siendo. El proceso de transición reveló un déficit presupuestario de más del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recurrentes del Gobierno. Ante la posibilidad de que el Gobierno se quedara sin recursos para atender sus obligaciones básicas, el 8 de enero de 2009 se expidió la Orden Ejecutiva Núm.1, Boletín Administrativo Número OE-2009-01, la cual decretó un Estado de Emergencia Fiscal y ordenó la implantación inmediata de varias medidas de control y reducción de gastos: la congelación de puestos vacantes, la prohibición de la creación de nuevos puestos, la reducción de puestos de confianza, y la reducción de gastos operacionales de las agencias para el remanente del año fiscal 2008-2009 por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la mitad del total de gastos presupuestados para dicho año fiscal.

POR CUANTO: Para continuar implementando medidas de control y reducción de gastos, el 10 de febrero de 2009 se expidió la Orden Ejecutiva Núm. 4, Boletín Administrativo Número OE-2009-04, la cual limitó el uso de vehículos oficiales, los viajes fuera de Puerto Rico y los asistentes digitales personales, prohibió el uso de tarjetas de crédito y de teléfonos celulares sufragados con fondos públicos, y ordenó un plan de reducción de consumo energético y un plan de reducción de acumulación de días de vacaciones.

POR CUANTO: Posteriormente, el 3 de marzo de 2009 se expidió la Orden Ejecutiva Núm. 10, Boletín Administrativo Número OE-2009-10, que ordenó la reducción salarial del Gobernador y de todos los Secretarios y Jefes de agencia.

POR CUANTO: La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de

Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" ("Ley Núm. 7"), declaró un estado de emergencia fiscal y adoptó un plan de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico. La Ley Núm. 7 estableció como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, el reestablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico. Dicha Ley estableció como objetivo la implantación de un plan de emergencia dirigido a reducir en $2,000 millones los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General para el año fiscal 2009-2010, armonizado con el interés gubernamental de asegurar la calidad y continuidad de los servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: Las partidas de contratos de servicios representan una gran parte del presupuesto asignado a las agencias. Ante el estado de emergencia fiscal es necesario reducir significativamente los gastos por concepto de estos contratos y limitar los contratos a las áreas estrictamente necesarias para los servicios a la ciudadanía y la operación de las agencias. Se reafirma que la contratación de servicios es un recurso extraordinario que debe ser utilizado únicamente cuando redunda en un beneficio para la misión de la agencia.

POR CUANTO: El Artículo 68 de la Ley Núm. 7 le confiere al Gobernador facultad para tomar, mediante orden ejecutiva, toda medida necesaria y conveniente para reducir gastos, promover la economía fiscal y mantener la eficiencia de las operaciones de la Rama Ejecutiva, entre otras.

POR CUANTO: Con el fin de reforzar la implantación de la política pública de disciplina y control fiscal reflejada en las referidas órdenes ejecutivas y en la Ley Núm. 7, es necesario tomar medidas adicionales de reducción de gastos operacionales que atiendan específicamente las partidas de contratos de servicios.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. <u>REDUCCIÓN EN CUANTÍA DE CONTRATOS</u>. Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, el monto total de los contratos de servicios que no sean para proveer servicios directos a la ciudadanía será

reducido globalmente en una cantidad no menor de quince por ciento (15%) por agencia. Cada agencia tomará las medidas necesarias para lograr esta reducción. Esta reducción será aplicable a todo contrato de servicios otorgado con cargo al Presupuesto para el año fiscal 2009-2010 vigente en la fecha de publicación de esta Orden Ejecutiva. La Junta de Estabilización y Reconstrucción Fiscal ("JREF") creada por virtud de la Ley Núm. 7, velará por el cumplimiento por cada agencia con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2da. EVALUACIÓN DE TODO CONTRATO EXISTENTE. Las agencias llevarán a cabo un minucioso examen de todos los contratos de servicios existentes a la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva. Dentro del referido término de treinta (30) días cada agencia presentará a la JREF un informe debidamente fundamentado informando: (1) todos los contratos de servicios que ha otorgado; (2) todos los contratos cancelados y/o modificados y el ahorro correspondiente a estas cancelaciones y/o modificaciones; (3) la necesidad de cada contrato remanente en el contexto de la misión de la agencia; y (4) la razonabilidad de los honorarios o los términos de compensación pactados en cada contrato remanente.

SECCIÓN 3ra. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La JREF evaluará cada contrato para lograr el mayor ahorro posible teniendo en consideración la calidad y continuidad de los servicios de la agencia. La JREF podrá disponer reducciones mayores a las requeridas en la Sección Primera de esta Orden Ejecutiva si la agencia no demuestra la necesidad del contrato para su misión o la razonabilidad de los términos de compensación. La JREF podrá efectuar auditorías periódicas de los contratos de servicios autorizados para asegurarse que la contratación sigue estando justificada y tomar las medidas que entienda necesarias como resultado de dichas auditorías.

SECCIÓN 4ta. FACULTADES AUTORIZADAS. La JREF tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en esta Orden Ejecutiva, incluyendo, sin limitación, la facultad de auditar la información recibida de las agencias, solicitar información adicional para evaluar cada contrato, citar a la agencia a comparecer ante la JREF, y aprobar, modificar, condicionar o denegar toda contratación, según necesario para lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. NOTIFACIÓN DE INTENCIÓN DE CONTRATACIÓN. Previo a su otorgamiento, toda agencia que interese suscribir un contrato de servicios o que interese enmendar uno existente para extender su duración o aumentar su cuantía deberá cumplir con el procedimiento de revisión y aprobación de contratos de servicio adoptado por la JREF y la Oficina del Secretario de la Gobernación.

SECCIÓN 6ta. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. La JREF tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva cuando la JREF determine que el contrato en cuestión: (a) sea requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos o servidores públicos; (c) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; o (d) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

SECCIÓN 7ma. ANULABILIDAD DE CONTRATOS CONTRARIOS A ESTA ORDEN. Todo contrato otorgado en contravención de esta Orden Ejecutiva que no haya sido autorizado por la JREF y el Secretario de la Gobernación será anulable.

SECCIÓN 8va. AUTORIZACIÓN. El Secretario de la Gobernación y la JREF establecerán todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias.

SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO CONTRATOS DE SERVICIOS. El término "contratos de servicios" se interpretará de manera amplia para lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva. El término incluye, sin limitación, contratos de servicios de publicidad, representación y artísticos; servicios relacionados al procesamiento electrónico de datos y sistemas de información; servicios de adiestramiento u orientación; servicios de consultoría administrativa o administración de proyectos; servicios profesionales; servicios de contabilidad y auditoría; servicios legales; servicios misceláneos no personales; servicios personales no profesionales; y servicios técnicos.

SECCIÓN 11ma. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 13ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 21 de septiembre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO